

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO XX/2019 DE.....DE....., POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INCREMENTAR EL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y FOMENTAR PRÁCTICAS FORESTALES SOSTENIBLES, CON EL FIN DE MEJORAR SU TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

CONTENIDO

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.7 establece como una de sus competencias exclusiva la del fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Igualmente, en su artículo 7.6, en el marco de los principios rectores, encomienda a los poderes públicos regionales estimular la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores por los actores económicos, así como el acceso a las nuevas tecnologías por parte de empresas y ciudadanos.

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, con el fin de mejorar su transformación, movilización y comercialización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo de los artículos 21.1.e) y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013/1305/2013, todo ello, a través de la acción 8.6.1: Ayudas a inversiones en tecnologías forestales del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de la submedida 8.6; Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura con el fin de aumentar la calidad de los productos forestales a través del fomento de la silvicultura de las masas, favoreciendo la utilización de materias primas forestales de la comunidad en los procesos productivos así como el aumento de su productividad y su valor añadido y las Inversiones puntuales consistentes en la preparación y adaptación de las masas forestales destinadas a incrementar el valor de la producción y productividad de los montes y diversificación de los productos forestales, con especial atención a aprovechamientos forestales tradicionales como la resina, piñón, setas y biomasa, que han recuperado el impulso perdido en los últimos años, en masas que actualmente se han destinado exclusivamente a la obtención de madera en cortas finales.

El decreto se instrumenta en .. artículos, disposición adicional única y ... finales, además de Anexos relativos a: Anexo I: Actuaciones subvencionables, Anexo II: Módulos limitativos, Anexo III: Solicitud, ...

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se ha contado con la participación de sus potenciales interesados, a través de la puesta a disposición de los mecanismos de participación ciudadana y audiencia dados al efecto.

Este Decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el díade de 2019. Referencia al Estatuto de Autonomía de Extremadura ...que justifique la puesta en marcha de estas medidas de apoyo a la inversión destinadas a la mejora del potencial forestal, la mejora de la calidad de la producción de los recursos forestales y a la comercialización de productos forestales.

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer el régimen de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, con el fin de mejorar su transformación, movilización y comercialización a través de la Submedida 8.6.1. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER 2014-2020) conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER. Las ayudas se regirán además por el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
2. Las subvenciones reguladas en este decreto son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 41 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. La finalidad de estas subvenciones es contribuir al desarrollo rural de Extremadura, a través de la concesión de subvenciones que mejoren el potencial económico de los montes, incrementando la productividad y la diversificación de sus productos.
4. La correspondiente o sucesivas convocatorias para la concesión de las subvenciones contempladas en este decreto, se realizarán mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia forestal.

5. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas ayudas la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, con el fin de mejorar su transformación, movilización y comercialización en desarrollo de los artículos 21.1.e) y 26 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 8.6. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

2. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán directamente por estas bases reguladoras, por las convocatorias respectivas, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto; podrán ser beneficiarias:

a. Personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales, cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionadas, siempre que esas personas sean particulares o municipios, o sus asociaciones en ambos supuestos.

b. Las comunidades de bienes titulares de explotaciones con terrenos agroforestales en régimen privado, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrá la igualmente condición de beneficiaria. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. Las PYMES o autónomos y sus agrupaciones que en su objeto social se dediquen a actividades forestales.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

d. Los Municipios o sus asociaciones titulares de terrenos forestales o agroforestales.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies que sean propiedad de:

a. Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.

b. Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas o a las entidades locales.

3. No podrán ostentar la condición de beneficiarias:

a. Empresas en proceso de constitución salvo que, en el momento de presentación de la solicitud, se encuentren legalmente constituidas. Dicha circunstancia, deberá ser debidamente acreditada con anterioridad a la propuesta de resolución provisional de la subvención.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las personas beneficiarias deberán cumplir las condiciones previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y demás que le resulte de aplicación.

2. Para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley de subvenciones de Extremadura, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

- a. No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. No estar incursas las personas físicas, responsables de la administración de las sociedades mercantiles o quien ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

- e. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda pública estatal y autonómica.
- f. No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones.
- h. No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.
- i. Haber incurrido en una revocación total de la ayuda por causa imputable a la interesada.
- j. No encontrarse dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 14 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- k. No podrán acceder a la condición de beneficiarias las comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- l. Estas prohibiciones para obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas con anterioridad podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda.

Artículo 5. Superficies subvencionables.

1. En el caso de subvenciones asociadas a un terreno, solo se subvencionarán recintos SIGPAC con código FO. Se admitirán eventualmente, en las bases de las convocatorias, otros usos asociados a los bosques o complementarios como agua o caminos, etc..

Los terrenos objeto de subvención, deberán estar identificados en el SIGPAC, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su defecto, tener solicitada su modificación con antelación a la finalización del mismo.

Para los terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación que figuren con usos SIGPAC diferentes a los referidos, deberá adjuntarse junto a la solicitud que se presente, copia de la correspondiente alegación formulada al órgano responsable del SIGPAC.

En estos casos, el procedimiento de la subvención continuará de acuerdo con el contenido de la alegación formulada, aunque, llegado el momento de dictarse la resolución que proceda, esta solo podrá ser estimatoria cuando el órgano responsable del SIGPAC haya aceptado la referida alegación y, en consecuencia, haya adscrito el terreno en cuestión a alguno de los usos considerados admisibles, sin perjuicio de lo regulado en este decreto relativo a la reformulación.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies sujetas a consorcios, convenios y COREFEX suscritos con la Consejería con competencias en materia forestal.

3. Cuando la superficie de la explotación supere las 300 hectáreas será exigible un Instrumento de Gestión Forestal (en adelante I.G.F.), conforme a lo regulado en el artículo 253 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que deberá estar aprobado con anterioridad a la fecha de resolución de la subvención. Para estas subvenciones se considerará que cumplen este requisito, además de los I.G.F. que dispongan de resolución estimatoria, aquellos que hayan sido entregados en un registro oficial, al menos, seis meses antes de la convocatoria y siempre que no hayan sido objeto de resolución desestimatoria en la fecha de resolución de la subvención.

A los efectos anteriores, la explotación la forman los recintos con usos SIGPAC FO, PA, PR, PS y TA, declarados en el REXA a nombre del solicitante, en un mismo término municipal o en los colindantes. Su superficie resultará de la suma de la de los recintos.

Artículo 6. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”; Submedida 8.6 “ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales”, en un 75%, el 25% restante por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Dada la especificidad de este tipo de actuaciones, cuyo período de ejecución de las inversiones puede durar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las subvenciones podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020.

Artículo 7. Actuaciones subvencionables

1. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes Inversiones puntuales consistentes en la preparación y adaptación de las masas forestales destinadas a incrementar el valor de la producción y productividad de los montes y diversificación de los productos forestales, con especial atención a aprovechamientos forestales tradicionales como la resina, piñón, castaña, setas y biomasa, que han recuperado el impulso perdido en los últimos años:

- a. Línea 1.1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Resina incluyendo acciones de;
 - i. Limpieza del terreno.
 - ii. Preparación de accesos.

- iii. Clareos, claras y podas en altura.
 - iv. Desroñado de una cara nueva.
- b. Línea 1.2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Piñón, incluyendo acciones de;
- i. Limpieza del terreno.
 - ii, Poda/olivado de los pinos.
 - iii. Clareos y claras.
- c. Línea 1.3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico, como;
- i. plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas.
 - ii. cerramiento de zona de recolección.
 - iii. tratamientos de mejora del suelo.
- d. Línea 1.4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Biomasa.
- i. Clareos, entresacas y claras de masas arboladas.
 - ii. Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas.
 - ii. Apilado y triturado de biomasa.
 - iii. Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea.
- e. Línea 1.5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Corcho.
- i. Entresacas, apostados y podas de formación
 - ii. Mejoras del suelo, ruedos, accesos
 - iii. Desbornizado
 - iv. Densificación
- f. Línea 1.6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño.
- i. Limpieza del terreno.
 - ii. Entresacas, selección de brotes.
 - iii. Cortas y podas sanitarias.
 - IV. Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta.

Las actuaciones subvencionables se detallan en el [Anexo I](#).

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier otra subvención pública.

En particular, en todo caso, será incompatible que las superficies de que se trate perciban primas de mantenimiento por reforestación de tierras agrarias durante el periodo al que se impute tal percepción.

Artículo 9. Costes subvencionables.

1. Se consideran subvencionables aquellos costes que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para la justificación de la subvención.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, a los efectos previstos en este decreto, los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Se podrá subvencionar hasta un 10% del coste subvencionable.

3. La dirección de obra, se podrán incluir como subvencionable, hasta un 4% del coste subvencionable.

4. Los importes para la financiación de las actuaciones subvencionables se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes simplificados. En ese sentido, los importes unitarios son los que se relacionan en el Anexo I, debiendo estar basada en dichos importes la correspondiente solicitud de subvención.

5. En caso de no ser aplicables las tarifas de costes simplificados a determinados gastos, la ayuda adoptará la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, de conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013.

6. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 50.000 euros. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 3.000 €. En caso contrario, se desestimarà la solicitud.

7. La subvención se concede a fondo perdido y el importe subvencionable se establece en un porcentaje sobre el importe de inversión, que será del 50%.

8. El importe de inversión incluye la ejecución material de los trabajos, los honorarios técnicos facultativos y los tributos que correspondan. El porcentaje máximo subvencionable en concepto de tributos tendrá un límite del 10 % del importe de ejecución material.

9. El importe de inversión subvencionable en concepto de honorarios técnicos facultativos tendrá un límite máximo del 4 % del importe de ejecución material. No obstante, el importe finalmente subvencionable para los tributos y honorarios, será el justificado mediante factura o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, con los porcentajes máximos indicados en cada caso.

Artículo 10. Costes no subvencionables.

1. No serán subvencionables:

- a. Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las mismas, salvo para las excepciones previstas en el artículo 18.

- b. Los gastos financieros ocasionados para el desarrollo del proyecto.
 - c. La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
 - d. La adquisición de terrenos.
2. En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar subvenciones no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.

Artículo 11. Moderación de costes.

Atendiendo al principio de moderación de costes, los gastos de las inversiones previstas en los proyectos de inversión sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en los Anexos.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención regulada en este decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie (recinto del SIGPAC) cualquier otra subvención pública.

En particular, será incompatible que en las superficies de que se trate, tengan previstas actuaciones similares subvencionadas por la administración, o que hayan sido ejecutadas en los últimos cinco años.

Artículo 13. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección servirán para puntuar cada solicitud y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su instrucción y concesión. Cada convocatoria establecerá una puntuación mínima para poder ser seleccionado, de acuerdo con lo establecido por el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR).

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección y su forma de puntuación se concretan en el [Anexo IV](#).

3. La puntuación máxima obtenible es de 24 puntos. La puntuación máxima por cada criterio que es en todos los casos de 10 puntos. La puntuación mínima, para ser seleccionable, debe ser superior a 11 puntos.

4. Los criterios de selección de operaciones son los que siguen;

5. La puntuación total se obtendrá sumando los puntos del criterio aplicable a ese tipo de subvención más el "Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables", que son:

a. Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables

- Nuevas matas de resinación de montes de Pinus pinaster..... 10 puntos
- Masas destinadas a la producción de Biomasa y masas existentes de Pinus pinea y que aún no han entrado en producción. 8 puntos
- Puesta en valor de alcornoques..... 7 puntos
- Selección de brotes, resalveos y otras acciones en castañares 6 puntos
- Actuación en el resto de las especies 1 punto

Cuando en la solicitud se incluyan recintos con diferentes actuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

b. Criterios de selección para actuaciones subvencionables sobre el terreno

- Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 200 km y mayor de 50 km.....10 puntos.
- Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 50 km.....6 puntos
- Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia mayor o igual a 200 km..... 1 punto

c. En el caso de actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, presentado junto con la solicitud, superior al 30% del valor inicial, la puntuación se vería incrementada en 2 puntos.

El solicitante aportará un Plan de Inversión que deberá incluir la información pertinente sobre el valor de la zona forestal en cuestión antes de la inversión y el que se espera conseguir una vez realizada la misma.

Este incremento puede justificarse, en los casos que sea posible, empleando las tablas extraídas del Plan Forestal de Extremadura en el Anexo V.

d. Para el caso de montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal, tales como “Programme for the Endorsement of Forest Certification” (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) y “Forest Steward Council”(FSC, Consejo de Administración Forestal), la puntuación se vería incrementada en 1 punto.

e. Si se trata de montes integrados en asociaciones forestales, cuando se pretendan realizar las actuaciones en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo, la puntuación se vería incrementada en 1 punto.

9. Una vez aplicados los criterios de puntuación, en el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, para determinar el orden de ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse la paridad se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas de forma telemática sobre las realizadas mediante modelo normalizado y se ordenarán en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

La no cumplimentación de los apartados de la solicitud para el cálculo de los criterios de prioridad, se considerará que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia forestal, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, (en adelante, DOE) junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este Decreto, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. Las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, y la relación de personas o entidades beneficiarias se publicarán en el DOE, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Así mismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será el de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el DOE y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Solicitudes

1. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo IV, disponible en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio para todas las personas interesadas.

La solicitud recogerá los datos identificativos de la persona interesada, importe (indicando si solicita la subvención de tributos como gasto subvencionable o no), las autorizaciones oportunas, y un apartado de contenido técnico. También incluirá declaración responsable para manifestar que los recintos incluidos en la solicitud no se encuentran en las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras ayudas establecidas en estas bases, así como de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contenido técnico de la solicitud, compuesto por la descripción de actuaciones y superficies solicitadas por recinto, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen del importe de subvención por cada línea de subvención y, en su caso, los datos relativos al instrumento de gestión forestal. Este contenido deberá ser elaborado por técnicos universitarios con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura u otros técnicos con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio y firmada conjuntamente con la persona solicitante. La solicitud incorporará una declaración en la que, además de su competencia profesional, el técnico manifieste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a las superficies incluidas en la misma.

2. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por las personas interesadas o sus representantes por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece y serán dirigidas quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia forestal.

3. La solicitud se cumplimentará preferentemente de forma telemática a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>) o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio proporcionará las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a quienes van a colaborar en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, en cualquiera de las dos modalidades previstas, podrá presentarse en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, estarán obligados a presentar la solicitud en el Registro electrónico a través de la plataforma ARADO, así como la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Por cada Orden de convocatoria sólo se admitirá una solicitud por persona interesada. Cuando dentro del plazo de admisión se formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.

6. La consejería competente en materia de aprovechamientos forestales, podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas, presumiéndose válida dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido, aquellas otras cuyas personas titulares que no puedan ostentar la condición de beneficiarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este decreto y aquellas que no contengan los datos que constituyen el contenido mínimo, resolviéndose su inadmisión.

La resolución de inadmisión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

8. Los datos contenidos en la solicitud tendrán carácter vinculante no pudiendo ser objeto de modificación ni corrección tras la presentación de la misma.

9. tendrá la consideración de contenido mínimo de la solicitud, los datos de identificación de la persona solicitante, así como de las actuaciones objeto de subvención, sin perjuicio de su posible subsanación.

Artículo 17. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación administrativa que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:

- a. Cuando sea persona física:
 - i. Fotocopia del DNI de la persona solicitante en caso de haber denegado su consulta.
 - ii. Fotocopia del DNI de quien la represente (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.
- b. Cuando sea persona jurídica:
 - i. Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
 - ii. Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de quien la represente.
 - iii. Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
 - iv. Fotocopia del DNI de quien la represente en caso de haber denegado su consulta.
- c. En caso de que sea un Municipio o Asociación de Municipios:
 - i. Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
 - ii. Fotocopia del DNI de quien lo represente en caso de haber denegado su consulta.
- d. En caso de que sea una Comunidad de Bienes:
 - i. Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.
 - ii. Fotocopia del DNI de cada una de las personas integrantes de la comunidad de bienes y de su representante legal (para quien hayan denegado su consulta).
 - iii. Documento de nombramiento de representante o apoderamiento único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.
 - iv. Declaración responsable de quien represente o apodere a la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada miembro.

2. Además adicionalmente deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. En el caso de montes catalogados, la solicitud deberá ir acompañada de un informe técnico, emitido por la persona responsable de la gestión del monte, que indique la compatibilidad de las actuaciones solicitadas con la gestión pública del mismo, con la finalidad de que sea autorizada por el órgano forestal competente en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- b. Solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada Ley, así lo requieran

- c. Resoluciones o solicitudes de otras subvenciones para este mismo proyecto.
- d. Restante documentación acreditativa para la valoración de las solicitudes.

3. Las diferentes convocatorias incluirán las siguientes declaraciones responsables, de acuerdo con su contenido:

- a. La de ostentar la condición de PYME
- b. La de reunir los requisitos para ostentar la condición de persona beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención.
- c. No tener la consideración de empresa en crisis de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- d. No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e. Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.
- f. La de no haber iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.

Además, se presentará autorización expresa para que los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba puedan hacerse públicos conforme a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014, y a ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la Unión y del Estado.

4. Documentación Técnica:

a. Planos. Aquellos expedientes que soliciten subvención para ejecutar los trabajos en una superficie inferior a la del recinto deberán presentar planos basados en SIGPAC con las distintas actuaciones solicitadas y las superficies claramente señaladas. Para ser válidas, deberán tener forma cuadrangular, salvo en los límites definidos por el propio recinto o por linderos, caminos, muros u otros accidentes geográficos.

Cuando la solicitud se tramite a través de ARADO, los planos se generarán a través de dicha plataforma. En otro caso, se deberá presentar plano con la base cartográfica de SIGPAC donde se reflejen las superficies objeto de la solicitud, con todas las actuaciones claramente identificadas. Se utilizará una escala de, al menos, 1:10.000.

b. Datos del instrumento de gestión forestal. Las actuaciones para las que se solicita subvención deberán ser coherentes con el plan presentado.

c. Documentación de aportación voluntaria. Junto con la solicitud se podrá aportar voluntariamente un certificado, o fotocopia del mismo, expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión de los recintos en una certificación 'Programme for the Endorsement of Forest Certification' (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o 'Forest Stewardship Council' (FSC, Consejo de Administración Forestal). Esta documentación únicamente se tendrá en cuenta a efectos de valorar el criterio de selección.

La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente; su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida.

5. Cuando los documentos exigidos a las personas interesadas hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente a cualquier Administración, podrá acogerse a lo previsto en el

artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en el artículo 4.

Artículo 18. Modificación de solicitudes.

1. No se admitirán modificaciones de las solicitudes presentadas, salvo renuncia parcial a inversiones en los términos previstos en el apartado siguiente.

2. Durante el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, podrá solicitarse y por una sola vez, renuncia parcial de las inversiones inicialmente solicitadas, sin que, en ningún caso, dicha renuncia parcial, pueda conllevar el incremento de las restantes inversiones formuladas en la solicitud inicial.

Dichas renunciaciones no supondrán, en ningún caso, mejora en la puntuación de los criterios de valoración, respecto de la obtenida con la solicitud inicial.

Artículo 19. Subsanación de la solicitud.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución conforme a los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia forestal, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a las personas interesadas que hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma a las personas interesadas que así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

2. No será objeto de subsanación, en ninguna fase del procedimiento, los datos consignados en el apartado "criterios de selección" de la solicitud, ni la documentación de aportación voluntaria correspondiente, ya que su objetivo es únicamente determinar la puntuación de la

solicitud. Por tanto, los datos consignados en dicho apartado no serán objeto de modificación una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, ni se admitirá subsanación ni nueva documentación, correspondiente a dicho apartado.

3. En ningún caso, serán subsanadas aquellas solicitudes no admitidas a trámite en los términos señalados en el artículo

Artículo 20. Efectos de las solicitudes.

1. La presentación de la solicitud de subvención junto con su contenido tienen carácter vinculante.

Siempre que haya sido autorizada expresamente por la persona interesada, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, recabará de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, se podrá denegar expresamente su autorización, debiendo aportar entonces, la persona interesada, las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que correspondan.

2. Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y su normativa de dichos datos, serán utilizados para esta exclusiva finalidad. El responsable del fichero será el órgano gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación en los términos previstos en la referida ley Orgánica.

Artículo 21. Inicio anticipado de las inversiones.

1. Sólo podrán iniciarse las inversiones proyectadas una vez presentada la solicitud de la subvención y siempre que se haya acreditado el no inicio de las mismas.

A estos efectos, y a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se haya efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión, no tendrán la consideración de inversiones iniciadas los costes de dirección facultativa que se realicen en fecha posterior a la solicitud.

2. El personal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas.

3. La comprobación del no inicio de las inversiones no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria.

4. No serán objeto de subvención las inversiones, ni las partes de las mismas ejecutadas o adquiridas antes de la acreditación del no inicio.

Artículo 22. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas. A tal efecto podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo la persona interesada aportarla de acuerdo con lo previsto en apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

2. La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del expediente administrativo, formulará propuesta de resolución.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución de la titular de la Consejería con competencias en materia forestal.

Artículo 23. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes y, en su caso, prelación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante para el órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.

2. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

a. La Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares, o unidad que la sustituya, del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.

b. Tres puestos, de estructura del Servicio competente en materia forestal, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal.

c. La sección jurídica, o un puesto de la asesoría jurídica del mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Para cada miembro de este órgano se podrán designar suplentes, salvo para la presidencia, que se sustituirá con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y la secretaría, a quien sustituirá la persona designada por el presidente.

En todo lo no previsto expresamente en este decreto, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.

4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por la presidencia y secretaría de la comisión.

5. La comisión de valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento de los criterios de selección, que pudieran afectar al resultado de la evaluación efectuada.

6. La composición exacta de la comisión de valoración se concretará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 24. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración, a partir de la información contenida en la solicitud y de la documentación entregada voluntariamente, aplicará los criterios de selección indicados en el artículo 13, procederá a efectuar los cálculos correspondientes y otorgará la puntuación a cada una de las solicitudes.

La Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante, que incluirá un listado ordenado de las solicitudes por orden de puntuación obtenida e incluyendo la cuantía solicitada, diferenciando las que superan la puntuación mínima exigida en los criterios de selección.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado de solicitudes que superan la puntuación mínima exigida, y la determinación de la cuantía que se podrá conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes, y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 25. Instrucción.

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Aquellas comprobaciones que deban efectuarse, en su caso sobre el terreno, únicamente se tomarán como referencia para informar favorable o desfavorablemente los términos estrictamente recogidos en la solicitud.

2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados en la respectiva convocatoria y anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de subvenciones reguladas en este decreto.

3. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano instructor solicitará, a un órgano de la misma o distinta Administración pública, cuantos informes estime necesarios para resolver o, en su caso, sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Causas de desestimación de la subvención.

1. Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, serán motivo para desestimar la solicitud de subvención las siguientes causas, de producirse antes de la notificación de la resolución definitiva de estimación de la subvención:

- a. Que las actuaciones para las que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial ó totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.

- b. Solicitar subvención para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales, perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
- c. Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
- d. Que se hayan concedido subvenciones en los últimos 5 años por los mismos conceptos en las mismas superficies.
- e. Mantener deudas con la Agencia Tributaria, Hacienda Autonómica o con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.
- f. No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 1, no cumplir las condiciones establecidas en este decreto, o no estar la persona beneficiaria propuesta entre las incluidas en el artículo 3.
- g. No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
- h. Que se haya agotado el crédito presupuestario correspondiente.
- í. No haber alcanzado la solicitud la puntuación mínima exigida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, regulador de los criterios de selección.

2. Cuando las causas de desestimación anteriormente referidas no afecten a la totalidad de la solicitud formulada sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que formen parte de la misma, el órgano instructor continuará con la tramitación de aquella parte de la misma que resulte viable.

El orden de prioridad no se verá afectado positivamente por la exclusión de la parte no viable de la solicitud.

Artículo 27. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia forestal. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a las personas interesadas que hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma a las personas interesadas que así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

La propuesta de resolución provisional contendrá la relación ordenada de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, así como para quienes se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito, o por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de personas beneficiarias, señalados en la normativa de subvenciones y en las presentes bases.

Quienes no sean propuestos inicialmente por haberse agotado el crédito presupuestario pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución, con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

2. Las personas interesadas incluidas en la propuesta de resolución provisional podrán formular en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las

alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta, incluso el rechazo a la misma.

3. Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor dará traslado de las mismas a la comisión de valoración que emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

4. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, emitirá informe donde se concrete el resultado de las alegaciones y formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya dictado la resolución de concesión de la subvención, y se haya notificado a la misma.

Artículo 28. Resolución del procedimiento.

1. Las subvenciones serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la orden de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. En la resolución desestimatorias de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.

3. En los casos de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada de forma expresa mediante escrito, pudiendo utilizarse el modelo normalizado III referido en la disposición adicional, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte de persona beneficiaria será considerada una renuncia a la ayuda concedida junto con los efectos previstos en el apartado sexto de este artículo.

4. No podrá acordarse la concesión de subvención a solicitantes que se encuentren en la lista de reserva, una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.

5. Las resoluciones estimatorias de concesión de la subvención solo podrán modificarse en los casos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras.

6. No podrá solicitar nueva subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente quien, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación total por causa imputable a la persona interesada. Tampoco podrán hacerlo aquellas personas interesadas cuya solicitud ha sido desestimada por falta de crédito y hayan renunciado a la subvención tras su propuesta por el órgano instructor.

7. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia forestal, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes las personas interesadas.

Artículo 29. Notificación de la resolución del procedimiento.

1. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada una de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana, previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La aceptación de la subvención supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma, durante el plazo establecido en las presentes bases.

CAPÍTULO III

Ejecución y justificación de la subvención

Artículo 30. Ejecución. Modificación de la resolución.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas deberán ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

2. El plazo concedido para la ejecución dependerá del importe y naturaleza de la inversión, siendo de cómo máximo 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante, cuando la persona beneficiaria de una subvención compruebe la existencia de alguna circunstancia sobrevenida, que impidiera llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga. Esta petición:

- a. Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada y acompañada de la documentación detallada en la correspondiente Orden de Convocatoria.

- b. Tanto la solicitud de prórroga como su resolución deberá efectuarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
 - c. Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
 - d. En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.
3. Deberá ejecutarse al menos el 60% de la inversión subvencionable para tener derecho a la ayuda.
4. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.
- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia forestal, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.
5. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:
- a. Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:
 - i. Minoración de la superficie de los trabajos debida a un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente al beneficiario de la subvención.
 - ii. Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.
 - iii. Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
 - iv. El fallecimiento del solicitante.
 - b. Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable al beneficiario, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.
 - c. Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad y misma superficie.
6. En ningún caso la modificación podrá incorporar recintos no incluidos en la resolución, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida.
7. Cuando la modificación se realice a instancia del beneficiario, la correspondiente solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo, en los que la solicitud de modificación deberá realizarse hasta 6 meses antes de la finalización de dicho plazo de ejecución y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

El órgano gestor revisará la documentación aportada y realizará las comprobaciones necesarias para verificar que se han producido las circunstancias descritas en el apartado 2, que dan lugar a la modificación.

A estos efectos, el órgano instructor solicitará cuantos informes, de la misma o distinta Administración Pública, resulten necesarios, y realizará comprobaciones o mediciones sobre el terreno de cara a su verificación.

Solo se admitirá una única modificación de la resolución de concesión cuando la causa sea la prevista en el apartado tercero, referida a la modificación de las actuaciones subvencionables.

8. A la vista de la solicitud de modificación planteada por el beneficiario, la Comisión de Valoración recalculará la puntuación resultante.

Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación total obtenida en el listado ordenado definitivo, por el cual se le concedió la subvención, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a las causas referidas en los apartados: 2.a, b, c y d y 3.

9. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de terceros, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 31. Variaciones en la ejecución de las actuaciones.

1. Podrá admitirse una variación en la ubicación de los trabajos en el terreno respecto de los planos, siempre que se hayan realizado dentro de la misma parcela catastral, en una superficie contigua a la inicialmente aprobada y no habiendo alterado la localización de los trabajos en más de un 10 % de la superficie aprobada. Esta variación superficial será subvencionable, con la limitación de que, en ningún caso, podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria.

2. Con la solicitud de pago y liquidación podrán presentarse las siguientes alteraciones no sustanciales:

- No haber ejecutado alguna de las inversiones incluidas en la resolución aprobada.
- Una disminución de los importes de las inversiones aprobadas.

Artículo 32. Obligaciones y compromisos de la persona beneficiaria.

1. Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos, para quienes resulten beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto:

- a. Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria, junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
- b. Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en este decreto, las condiciones técnicas, las medidas

protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.

- c. Comunicar por escrito al órgano gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
- d. Comunicar al departamento gestor de la subvención la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 34. La comunicación expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, la persona beneficiaria indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, y renunciará expresamente a la parte de la subvención correspondiente a los no ejecutados.
- e. Comunicar al órgano concedente, en el plazo máximo de 20 días naturales, la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionados. De no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, la persona beneficiaria de la subvención quedará obligada al reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente. En otro supuesto, se procederá según lo previsto en el artículo 30 de este decreto.
- f. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Hacienda Autonómica, y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. Es un requisito previo a la concesión de la subvención, y su pago.
- g. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h. Permitir al personal habilitado por la Dirección General competente en materia forestal, el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitud de subvención, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
- i. Llevar un sistema de contabilidad separada, o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- j. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.
- k. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas de identificación, información y publicidad.
- l. Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en este decreto.
- m. Cumplir, durante cuatro años contados desde la fecha de la resolución de pago final de la subvención, los siguientes compromisos:

- i. Mantener las actuaciones y el objeto de la subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.
- ii. No realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.
- iii. Conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionada con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.
- n. Facilitar a la Administración, tanto de la Comunidad Autónoma, General del Estado o Europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- o. Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a las personas beneficiarias en la resolución de concesión o en sus Anexos.
- p. Cumplir las exigencias contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Artículo 33. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención.

2. Las personas beneficiarias de la subvención están obligados a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 43 de la misma norma.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 34. Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. En el plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos o el suministro de maquinaria o equipos, la persona beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión. Para ello presentará la solicitud de certificación y pago, en modelo

normalizado, con el contenido mínimo previsto en los Anexos XX de este Decreto, que será cumplimentable a través de la plataforma "ARADO".

La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención o la penalización correspondiente.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no está debidamente cumplimentada, o no se acompañan de los documentos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de 10 días se proceda a la subsanación o a la incorporación de los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a la revocación de la ayuda concedida.

4. Junto a la solicitud de certificación y pago, se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:

- a. Memoria económica justificativa, según el modelo normalizado incluido en el Anexo ... de este decreto, que contendrá declaración sobre el número de unidades físicas de cada de las unidades de actuación comprendidos en las líneas de subvención del anexo I que haya ejecutado de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación, advirtiendo los casos donde se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 31.
- b. Mediciones de las unidades ejecutadas, a nivel de recinto, firmadas por técnico competente, con indicación de las coordenadas UTM, en su caso, y la superficie en la que se ha actuado para cada actuación. Las mediciones se deben aportar, además de en papel, en soporte informático (CD o DVD).
- c. Plano de detalle de las actuaciones a escala 1:10.000 o superior, firmados por técnico competente, dónde se reflejen los mediciones efectuadas. Las mediciones y la confección de planos se realizarán siguiendo las instrucciones recogidas en el anexo ... de las bases reguladoras.
- d. En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor), que justifique que cumple la legislación sectorial.
- e. Para la justificación de los honorarios técnico facultativos y, en su caso de los tributos y partidas no incluidas en costes simplificados, facturas justificativas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de todos los gastos imputables a la inversión subvencionada, en original o copia, a nombre del beneficiario y cumplimentadas según la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las unidades ejecutadas, los honorarios identificados y los tributos desglosados. Cuando no se solicite el pago de la subvención de los tributos, será suficiente la presentación de las facturas correspondientes a los gastos imputables a los honorarios técnicos facultativos.
- f. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias) que justifiquen los pagos realizados, atendiendo a las siguientes especificaciones:
 - i. El beneficiario de la subvención deberá figurar como ordenante.
 - ii. La entidad o persona que emita la factura deberá figurar como beneficiario.
 - iii. El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajos o unidades que se abonan.
 - iv. La fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de ejecución y justificación.

- g. Además, en caso de solicitar el pago de la subvención de los tributos, deberá presentar una declaración responsable de que el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio (incluida en la solicitud de pago, anexo
5. Se deberán presentar, además, las siguientes declaraciones responsables:
- La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
 - Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
 - Se han ejecutado los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.
 - Se compromete al mantenimiento de la actividad y del resto de compromisos durante el plazo de 4 años ininterrumpidos computados desde el pago de la ayuda.
 - Se compromete a comunicar cualquier variación o incidencia relativa a al expediente.
6. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre Administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:
- Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, NIF).
 - Poder de la representación, en el caso de que haya variaciones con respecto a la documentación que obra en el expediente o de apoderamientos específicos.
 - Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - Que no existen deudas por resolución de procedencia de reintegro.
7. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte de la persona beneficiaria se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
8. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en conocimiento de la misma, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 35. Comprobaciones de la solicitud de pago.

- Una vez presentada la solicitud de pago, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresadas en la resolución de concesión, en las bases reguladoras o en las previstas en las correspondientes órdenes de convocatoria.
- Sin perjuicio de las demás comprobaciones que correspondan, se realizará visita de comprobación de la ejecución de las inversiones in situ por parte del órgano instructor. Cuando esta comprobación se haga en campo, se realizará por personal adscrito al servicio competente previo aviso, y siempre que sea posible en presencia de la persona interesada o su representante

3. El importe a abonar se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles, y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, teniendo en cuenta:

- a. El importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución.
- b. El importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación.
- c. Si el importe fijado con arreglo a la letra “a” supera el importe fijado con arreglo a la letra “b” en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra “b”. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.
- d. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando la persona beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello.

5. La certificación detallará las actuaciones, superficies y unidades certificadas que, junto con la documentación justificativa del gasto efectuado, permitirán cifrar la cantidad que tenga derecho a percibir la persona beneficiaria. Esta cantidad podrá ser inferior a la subvención concedida en función de los posibles incumplimientos.

En este supuesto, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria atenderá a los criterios establecidos en el artículo regulador de la graduación de los incumplimientos, y el artículo regulador de infracciones, penalizaciones y sanciones.

Artículo 36. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, la persona beneficiaria podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 33

Sólo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad, aunque sea inferior a ese porcentaje, y siempre que se trate de unidades de actuación completas. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin, las personas beneficiarias deberán presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo IX, junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 33.

Artículo 37. Cesión del pago a favor de un acreedor de la persona beneficiaria.

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, la persona beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente por una sola vez que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor por razón del gasto realizado.

Para ello, la persona beneficiaria dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la Orden de convocatoria.

2. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
3. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
4. Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas de forma obligatoria por las personas cedente y el cesionaria del crédito para que éstas surtan efecto.
5. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Artículo 38. Subcontratación de las actuaciones subvencionables.

1. La persona beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando la persona beneficiaria concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actuación.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley de Subvenciones de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán a la persona beneficiaria a subcontratar con personas o entidades vinculadas con ella, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

Artículo 39. Cambio de titularidad.

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad se solicite por personas físicas y en caso de fuerza mayor por el fallecimiento del solicitante, jubilación u otra causa debidamente justificada en cuyo caso, será posible la transmisión cuando se encuentren en la situación que legitime su concesión.,
2. En aquellos supuestos en los que, con anterioridad al abono de la subvención, se hubiera producido una transmisión o traspaso sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición de titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, las nuevas personas interesadas deberán acreditar que no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de beneficiario. En todo caso el cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en este Decreto, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 40. Pago de la subvención.

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.

3. Previo a la realización de pagos parciales, considerados como pagos a cuenta, se harán las comprobaciones establecidas en el Artículo 34.

4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 41. Incumplimientos.

1. El órgano concedente, mediante resolución, declarará la pérdida total o parcial del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, según proceda conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto.
- b. Obstaculización de la labor inspectora.
- c. Falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente.

2. Las cantidades que deban ser objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.

3. Cuando la persona beneficiaria realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, quedará excluida de la ayuda tanto durante el año natural de que se trate como durante el año siguiente.

4. Las reducciones y exclusiones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados durante los controles previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

5. En todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

Artículo 42. Graduación de los incumplimientos.

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 60% atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 26. Así mismo el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
- c. No inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada, así como la no obtención de las licencias o autorización para la realización de la actividad o el uso de las inversiones subvencionadas.
- d. No acreditación por la persona beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e. Falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.

- f. Incurrir en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g. La falta de operatividad o funcionabilidad de las inversiones.
- h. Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación dentro del plazo establecido en este decreto para la ejecución.
- i. Quedarse por debajo de la puntuación mínima para obtener la ayuda, y/o perder la puntuación en dos criterios de valoración diferentes.

2. Si el incumplimiento deriva de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

Cuando el alcance del incumplimiento sea total procederá el reintegro íntegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora.

En los demás casos, la cantidad final subvencionable se obtendrá reduciendo de la inicialmente concedida el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar al reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Artículo 43. Causas de revocación.

Serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención previa audiencia del interesado, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las siguientes:

- a. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. La renuncia a la subvención concedida.
- c. El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- d. No haber ejecutado total o parcialmente, las actuaciones en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 60% del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- e. La ejecución de actuaciones distintas a las subvencionadas, salvo que en los casos establecidos en el artículo 31.
- f. La realización de trabajos incumpliendo las normas para la ejecución de las actuaciones, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- g. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en esta norma.
- h. El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 42
- i. El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio.
- j. El incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el apartado f) del artículo 38.

- k. Que no exista voluntad de subrogación por parte del nuevo titular, cuando se haya operado una transmisión o traspaso de los terrenos objeto de subvención.

Artículo 44. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono de interés de demora correspondiente desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido un abono, correspondiente a una certificación parcial, que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera percibir en la final. La cantidad a reintegrar será la diferencia entre ambas cantidades, salvo que la certificación final fuera inferior al 60% de la subvención concedida, en cuyo caso se reintegrará el total percibido con anterioridad.
- b. Cuando por falta de mantenimiento o por negligencia de la persona beneficiaria se produzca la destrucción total o parcial de los trabajos subvencionados, incluso durante los tres años siguientes al último de los pagos. La cantidad a reintegrar se corresponderá con las cantidades percibidas por las superficies o conceptos perdidos, incluyendo las primas.
- c. Cuando, con posterioridad al pago de la subvención, se detecte que se ha incurrido en alguna de las causas de revocación indicadas en el artículo 55.

2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará una resolución por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 45. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por el interesado, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquél; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.

3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

CAPÍTULO IV

**Procedimientos para la declaración de pérdida del derecho y/ o reintegro de la ayuda.
Infracciones y sanciones.**

Artículo 46. Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todos las personas beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.
2. La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la misma norma, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 47. Procedimiento para la declaración de pérdida del derecho a la subvención y/o reintegro de la ayuda.

1. El procedimiento para la revocación de la subvención y, en su caso, para el reintegro de la misma, se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Extremadura.
2. La propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor quien la remitirá al órgano concedente para que adopte la resolución que proceda.
3. La resolución que se dicte declara la pérdida total o parcial de la ayuda y, en su caso el reintegro de la subvención más los intereses de demora, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa que resulta de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia forestal.

En relación con la solicitud de pago, se estará a lo que establece en el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Artículo 49. Base de datos nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el apartado octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al DOE del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 50. Información y Publicidad.

1. Las personas beneficiarias estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013.
2. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.
3. En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Disposición adicional única: Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano y en el portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su defecto en la de aquella con competencias en materia forestal, los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento del presente decreto, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de este decreto, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

Disposición final primera: Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su defecto a la de aquella con competencias en materia forestal, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, cumplimiento y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

El presente decreto entra en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura...

ANEXO I: Actuaciones subvencionables (módulos)

MÓDULOS LÍNEA 1: ACTUACIONES: Ayudas a actuaciones puntuales sobre el terreno

Línea 1.1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Resina.

1.1.1			
Roza y gradeo			
Modulo		Descripción	Importe (€)
1.1.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
1.1.1.2	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc <50%, lineas plantacion	206,98
1.1.1.3	ha	Roza mecanizada "al aire" ,tractor oruga, fcc 50-80%, lineas plantacion	225,79
1.1.1.4	ha	Roza mecanizada "al aire" tractor oruga, fcc >80%, lineas plantacion	249,31
1.1.1.5	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
1.1.1.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
1.1.1.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
1.1.1.8	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
1.1.1.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
1.1.1.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59

1.1.2			
Preparación de accesos			
Modulo		Descripción	Importe (€)
1.1.2.1	m2	Preparación de accesos fcc<50%	0,17
1.1.2.2	m2	Preparación de accesos fcc 50%-80%	0,23
1.1.2.3	m2	Preparación de accesos fcc>80%	0,29

1.1.3			
Clareos, claras y podas en altura			
Modulo		Descripción	Importe (€)
1.1.3.1	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
1.1.3.2	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
1.1.3.3	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52

1.1.3.4	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
1.1.3.5	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	133,63
1.1.3.6	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
1.1.3.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
1.1.3.8	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
1.1.3.9	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44
1.1.3.10	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	263,29
1.1.3.11	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	349,06
1.1.3.12	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial >1000 pies/ha diam 12-20 cm	424,64
1.1.3.13	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	445,43
1.1.3.14	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	545,58
1.1.3.15	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	606,62

1.1.4		Saca y eliminación restos	
Modulo		Descripción	Importe (€)
1.1.4.1	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad < 8 ton/ha, pte<30%	128,82
1.1.4.2	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 8-15 ton/ha, pte<30%	283,13
1.1.4.3	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 15-25 ton/ha, pte<30%	300,48
1.1.4.4	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 25-35 ton/ha, pte<30%	415,92
1.1.4.5	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.099,04
1.1.4.6	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.339,46
1.1.4.7	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	1.428,75
1.1.4.8	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	549,52
1.1.4.9	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	714,38
1.1.4.10	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
1.1.4.11	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
1.1.4.12	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91

1.1.4.13	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
1.1.4.14	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33

1.1.5		Desroñado de una cara nueva	
Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.1.5.1	ud	Desroñado de una cara nueva	0,26

b. Línea 1.2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Piñón

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.2.1		Roza y gradeo	
1.2.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
1.2.1.2	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc <50%, líneas plantación	206,98
1.2.1.3	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc 50-80%, líneas plantación	225,79
1.2.1.4	ha	Roza mecanizada "al aire" tractor oruga, fcc >80%, líneas plantación	249,31
1.2.1.5	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc <50%	268,62
1.2.1.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
1.2.1.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
1.2.1.8	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
1.2.1.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
1.2.1.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.2.2		Podas	
1.2.2.1	ud	Poda de olivación	23,08

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.2.3		Clareos, claras y podas en altura	0,00
1.2.3.1	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
1.2.3.2	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
1.2.3.3	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	133,63
1.2.3.4	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
1.2.3.5	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
1.2.3.6	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
1.2.3.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44
1.2.3.8	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	263,29
1.2.3.9	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	349,06
1.2.3.10	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial >1000 pies/ha diam 12-20 cm	424,64
1.2.3.11	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	445,43
1.2.3.12	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	545,58
1.2.3.13	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	606,62
1.2.3.14	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
1.2.3.15	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.2.4		Saca y eliminación restos	
1.2.4.1	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 15-25 ton/ha, pte<30%	300,48
1.2.4.2	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
1.2.4.3	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
1.2.4.4	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	549,52
1.2.4.5	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.099,04
1.2.4.6	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.339,46

1.2.4.7	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	714,38
1.2.4.8	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	1.428,75

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.2.5		Plantación	
1.2.5.1		Plantación de pino piñonero injertado para piñón	18,60

Línea 1.3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.3.1		Plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas	
1.3.1.1	ud	Plantación de quercinea micorrizada	6,46
1.3.1.2	ud	Plantación pino micorrizado	4,76
1.3.1.3	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 0,6m Tutor madera 4-6 cm	2,49
1.3.1.4	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,2m Tutor madera 4-6 cm	5,17
1.3.1.5	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,2m Tutor acero 10 mm	4,11
1.3.1.6	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,2m Tutor acero 16 mm	5,65
1.3.1.7	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,8m Tutor perfil angular L	11,41
1.3.1.8	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,8m Tutor acero 16 mm	8,07
1.3.1.9	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,8m Tutor madera	11,07
1.3.1.10	ud	Instalacion jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 3 tutores acero	26,18
1.3.1.11	ud	Instalacion jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 perf. acero L	29,09
1.3.1.12	ud	Instalacion jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 tut. madera	29,16
1.3.1.13	ud	Instalacion jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 2 tutores 2 m	25,42
1.3.1.14	ud	Instalacion jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	22,30
1.3.1.15	ud	Instalacion jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,5 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	25,42

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.3.2		Cerramiento de zona de recolección	
1.3.2.1	m	Cerramiento malla ganadera 145/14/30 postes metalicos	5,57
1.3.2.2	m	Cerramiento malla ganadera 130/9/30 nudo ind. alta resist. postes metalicos	7,05
1.3.2.3	m	Cerramiento malla ganadera 130/9/30 nudo ind. alta resist. postes madera 8-10	10,80
1.3.2.4	m	Cerramiento malla ganadera 150/11/30 nudo ind. alta resist. postes metalicos	6,10
1.3.2.5	m	Cerramiento malla ganadera 150/11/30 nudo ind. postes madera 8-10	7,72

d. Línea 1.4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Biomasa

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.4.1		Clareos, entresacas y claras de masas arboladas	
1.4.1.1	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad <500 pies/ha	751,32
1.4.1.2	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad 500-1000 pies/ha	890,14
1.4.1.3	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad > 1000 pies/ha	1.010,18
1.4.1.4	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
1.4.1.5	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
1.4.1.6	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52
1.4.1.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
1.4.1.8	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	133,63
1.4.1.9	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
1.4.1.10	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
1.4.1.11	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
1.4.1.12	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.4.2		Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas	

1.4.2.1	ha	Astillado residuos en cargadero densidad < 8 ton/ha	49,13
1.4.2.2	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 8-15 ton/ha	141,17
1.4.2.3	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 15-25 ton/ha	245,66
1.4.2.4	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 25-35 ton/ha	366,76
1.4.2.5	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 35-50 ton/ha	520,73
1.4.2.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
1.4.2.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
1.4.2.8	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
1.4.2.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
1.4.2.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
1.4.2.11	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59
1.4.2.12	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
1.4.2.13	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
1.4.2.14	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
1.4.2.15	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
1.4.2.16	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33
1.4.2.17	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media< 2 m	0,97
1.4.2.18	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media >= 2 m.	1,58
1.4.2.19	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad <8 ton/ha	210,24
1.4.2.20	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 8-15 ton/ha	499,32
1.4.2.21	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
1.4.2.22	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 25-35 ton/ha	928,25
1.4.2.23	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 35-50 ton/ha	1.248,30

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.4.3		Apilado y triturado de biomasa	
1.4.3.1	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
1.4.3.2	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
1.4.3.3	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59

1.4.3.4	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
1.4.3.5	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33
1.4.3.6	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media < 2 m	0,97
1.4.3.7	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media >= 2 m.	1,58
1.4.3.8	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad <8 ton/ha	210,24
1.4.3.9	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 8-15 ton/ha	499,32
1.4.3.10	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
1.4.3.11	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 25-35 ton/ha	928,25
1.4.3.12	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 35-50 ton/ha	1.248,30

Modulo	Ud	Resumen	Pres
1.4.4		Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea	
1.4.4.1	ud	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam<12 cm, Pte <25%	2,91
1.4.4.2	ud	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam<12 cm, Pte >25%	3,49
1.4.4.3	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 12-20cm, dens>1500 pies/ha Pte<25%	4.088,27
1.4.4.4	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 12-20cm, dens>1500 pies/ha Pte>25%	4.890,96
1.4.4.5	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 12-20cm, dens 1000-1500 pies/ha Pte<25%	2.495,56
1.4.4.6	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 12-20cm, dens 1000-1500 pies/ha Pte>25%	2.988,00
1.4.4.7	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 20-30cm, dens 500-1000 pies/ha Pte<25%	1.895,64
1.4.4.8	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 20-30cm, dens 500-1000 pies/ha Pte>25%	2.276,47
1.4.4.9	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 20-30cm, dens <500 pies/ha Pte<25%	1.248,75
1.4.4.10	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam 20-30cm, dens <500 pies/ha Pte>25%	1.515,03
1.4.4.11	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam >30 cm, dens 250-500 pies/ha Pte<25%	1.344,81
1.4.4.12	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam >30 cm dens 250-500 pies/ha Pte>25%	1.487,83
1.4.4.13	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam >30 cm, dens <250 pies/ha Pte<25%	672,41
1.4.4.14	ha	Apeo,desrame,descopado,tronzado y apilado diam >30 cm, dens <250 pies/ha Pte>25%	743,92

e. Línea 1.5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Corcho.

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.5.1		Entresacas, apostados y podas de formación	
1.5.1.1	mata	Apostado de matas y poda de formacion < 2 metros altura	0,46
1.5.1.2	mata	Apostado de matas y poda de formacion < 3,5 metros altura	1,84
1.5.1.3	ud	Poda de formacion < 2 metros altura inc. tronzado restos	0,47
1.5.1.4	ud	Poda de formacion 2 - 3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,04
1.5.1.5	ud	Poda de formacion >3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,18
1.5.1.6	ud	Apeo de arboles < 12 cm	0,16
1.5.1.7	ud	Apeo de arboles 12-20 cm. Densidad < 500 pies/ha	0,40
1.5.1.8	ud	Apeo de arboles 12-20 cm. Densidad 500-1000 pies/ha	0,33
1.5.1.9	ud	Saca de arbol pte<30% diametro <12 cm Distancia saca <200 m	0,48
1.5.1.10	ud	Saca de arbol pte<30% diametro 12-20 cm Distancia saca <200 m	1,65

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.5.2		Mejoras del suelo, ruedos, accesos	
1.5.2.1	ud	Realización de ruedos en alcornoque fcc matorral>50%	2,76
1.5.2.2	m2	Preparación de accesos fcc<50%	0,17
1.5.2.3	m2	Preparación de accesos fcc 50%-80%	0,23
1.5.2.4	m2	Preparación de accesos fcc>80%	0,29

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.5.3		Desbornizado	
1.5.3.1	ud	Desbornizado de pie de alcornoque	2,06

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.5.4		Densificación de alcornoque	
1.5.4.1		Plantación del alcornoque inc. preparacion terreno	1,93

1.5.4.2	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,2m Tutor madera 4-6 cm	5,17
1.5.4.3	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,2m Tutor acero 10 mm	4,11
1.5.4.4	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,2m Tutor acero 16 mm	5,65
1.5.4.5	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,8m Tutor perfil angular L	11,41
1.5.4.6	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,8m Tutor acero 16 mm	8,07
1.5.4.7	ud	Suministro y colocacion de tubo protector 1,8m Tutor madera	11,07
1.5.4.8	ud	Instalacion jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 3 tutores acero	26,18
1.5.4.9	ud	Instalacion jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 perf. acero L	29,09
1.5.4.10	ud	Instalacion jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 tut. madera	29,16
1.5.4.11	ud	Instalacion jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 2 tutores 2 m	25,42
1.5.4.12	ud	Instalacion jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	22,30
1.5.4.13	ud	Instalacion jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,5 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	25,42

f. Línea 1.6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.6.1		Desbroce del terreno	
1.6.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
1.6.1.2	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
1.6.1.3	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
1.6.1.4	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
1.6.1.5	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
1.6.1.6	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
1.6.1.7	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59

Modulo	Ud	Resumen	Importe (€)
1.6.2		Entresacas, selección de brotes	
1.6.2.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09

1.6.2.2	ha	Entresaca de castaño	499,65
1.6.2.3	mata	Apostado de matas y poda de formacion < 2 metros altura	0,46
1.6.2.4	mata	Apostado de matas y poda de formacion < 3,5 metros altura	1,84
1.6.2.5	ud	Selección de brotes de castaño o recepe inc. trituración	2,11

Modulo	Ud	Resumen	Pres
1.6.3		Cortas y podas sanitarias	
1.6.3.1	ud	Poda de formacion < 2 metros altura inc. tronzado restos	0,47
1.6.3.2	ud	Poda de formacion 2 - 3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,04
1.6.3.3	ud	Poda de formacion >3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,18
1.6.3.4	ud	Corta sanitaria de pies de castaño <12 cm	0,16
1.6.3.5	ud	Corta sanitaria de pies de castaño 12-20 cm	0,40

Modulo	Ud	Resumen	Pres
1.6.4		Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta	
1.6.4.1	ud	Plantación castaños híbridos injertados sobre patrones resistentes a la tinta	24,35
1.6.4.2	ud	Plantación castaños autóctonos injertados sobre patrón resistente a la tinta	28,35
1.6.4.3	ud	Plantación castaño autóctono injertado sobre castanea sativa	25,35
1.6.4.4	ud	Plantación híbridos productores directos resistentes a la tinta	24,35

ANEXO II (Justificación del cálculo del incremento anual estimado con las actuaciones propuestas)

Se calcula el Incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales en % para los criterios de selección.

Nota: Durante el proceso de revisión de las solicitudes, comprobar que se corresponde la intensidad productiva de catastro y es asimilable al tipo de zona asignada por el solicitante (marginal=IP mayores)

RESINA (1.1)

En el PFE no viene nada

De ponerse en resinación, el producto se incrementa un 100%???

PIÑÓN (1.1): PFE_2003

La capa del Plan Forestal de Extremadura correspondiente al hábitat potencial del pino piñonero distingue tres tipos de áreas: óptima, marginal y excluyente.

Los ingresos que derivan de este tipo de aprovechamiento son:

- Productos maderables intermedios obtenidos en las claras, según los volúmenes establecidos en las tablas de producción estimados para el pino piñonero en Extremadura.
- Venta de la madera al final del turno para el volumen final establecidos en las tablas de producción estimados para el pino piñonero en Extremadura.

Las tablas de producción que se han manejado para estimar el volumen de madera a extraer en el clareo, en las claras y en la corta final han sido las correspondientes a las Clases II y III para las zonas de hábitat óptimo y hábitat marginal respectivamente (zona 1 y 2). La justificación del empleo de las tablas, que corresponden a las calidades de estación menos productivas, reside en el hecho de que el régimen de podas a realizar sobre el arbolado dará lugar a fustes de menor altura y volúmenes de madera inferiores a los esperables para un tipo de poda ejecutado en un pinar con destino maderero.

Se dan, por lo tanto, dos valores de volumen por hectárea, correspondiendo el superior al caso de que nos encontremos en el área de distribución óptima de la especie (zona 1) y el inferior en las zonas de distribución marginal (zona 2).

La productividad media estimada para un ciclo productivo de 20 años supondrá distintos valores en función de si nos encontramos en la zona 1 o la zona 2.

La rentabilidad media por ha de pino piñonero a fruto en Extremadura:

Operación selvícola	HABITAT OPTIMO				HABITAT MARGINAL			
	Año	Coste	Ingr.	V.A.N	Año	Coste	Ingr.	V.A.N
	Tramo 0-20 años				Tramo 0-20 años			
Ayudas a la regeneración	0	31,55	0,00	-31,55	0	31,55	0,00	-31,55
Clareo, desbroce y primera poda	10	156,62	0,00	-100,86	10	156,62	0,00	-100,86
1ª Clara	20	16,67	0,00	-6,91	20	14,44	0,00	-5,99
	Tramo 20-40 años				Tramo 20-40 años			
2ª Poda	10	61,30	0,00	-39,47	10	61,30	0,00	-39,47
2ª Clara	20	0,00	30,45	12,63	20	0,00	15,53	6,44
Desbroce del matorral	20	87,15	0,00	-36,13	20	87,15	0,00	-36,13
3ª Poda	20	61,30	0,00	-25,42	20	61,30	0,00	-25,42
	Tramo 40-60 años				Tramo 40-60 años			
4ª Poda	10	61,30	0,00	-39,47	10	61,30	0,00	-39,47
3ª Clara	20	0,00	58,59	24,29	20	0,00	19,72	8,18
Desbroce por corros	20	28,25	0,00	-11,71	20	34,26	0,00	-14,20
	Tramo 60-80 años				Tramo 60-80 años			
Desbroce por corros	20	28,25	0,00	-11,71	20	34,26	0,00	-14,20
	Tramo 80-100 años				Tramo 80-100 años			
Desbroce por corros	20	28,25	0,00	-11,71	20	34,26	0,00	-14,20
	Tramo 100-120 años				Tramo 100-120 años			
Corta final	20	0,00	350,74	145,43	20	0,00	97,56	40,45
Gastos grles. de Infraestructura	10	60,10	0,00	-38,70	10	60,10	0,00	-38,70
BALANCE TOTAL DEL CICLO MADERA				-171,31				-292,26
BALANCE ANUAL MADERA				-8,56				-14,61
PRODUCCIÓN ANUAL DE PIÑÓN				30,10				25,80
BALANCE TOTAL ANUAL				21,53				11,01

105 – RENTABILIDAD MEDIA (EUROS POR HECTÁREA) DEL PINO PIÑONERO A FRUTO EN EXTREMADURA

Estos valores son para el año 2003. El incremento del IPC desde el año 2003 a 2016, se estima válido para incrementar los beneficios anteriores según el I INE: “Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo por Comunidades Autónomas “. Por lo tanto, este incremento para la Comunidad Autónoma de Extremadura es de 23,7 %.

(Cálculo para actualizaciones en años/convocatorias siguientes)

ACTUACIÓN (módulos)	ZONA 1	ZONA 2
	INCREMENTO ANUAL ESTIMADO MADERA Y PIÑON 21,53 €/ha + 5,10261 (el 23,7% de 21,53)	INCREMENTO ANUAL ESTIMADO MADERA Y PIÑON 11,01 €/ha + 2,60
Gradeo 1.1 a)	26,63 €/ha	13,61 €/ha
Desbroce 1.1 b1) 1.1 b2) 1.1 b3) 1.1 b4) 1.1 b5)	26,63 €/ha	13,61 €/ha
Clareo y poda 1.1 c1) 1.1 c2) 1.1 d1) 1.1 d1)	26,63 €/ha	13,61 €/ha
Clara y extracción 1.1 f1) 1.1 f2) 1.1 e) 1.1 g)	26,63 €/ha	13,61 €/ha
Apeo piña 1.1 h1) 1.1 h2)	26,63 €/ha	13,61 €/ha

Tabla 1. Tabla auxiliar para la estimación del incremento el valor económico en base a las estimaciones del Plan Forestal de Extremadura

Aprovechamiento micológico

No viene nada en PFE

Biomasa

Corcho

(pg 225 Anejo 10 PFE 2003)

De acuerdo con lo que viene reflejado en el PFE 2003 se distinguen 3 calidades del corcho independientemente de que la zona sea óptima o marginal, para calcular el incremento del valor se ha considerado la calidad media del corcho, tanto en zona marginal como óptima.

Trabajo	Año	Coste	Calidad baja		Calidad media		Calidad alta	
			Ingreso	VAN	Ingreso	VAN	Ingreso	VAN
Regeneración natural 1/6 masa	1	31,55	0,00	-30,19	0,00	-30,19	0,00	-30,19
Claros	2	79,63	45,44	-31,32	45,44	-31,32	45,44	-31,32
Podas de formación	2	244,37	0,00	-223,78	0,00	-223,78	0,00	-223,78
Clareo y desbroce	5	156,61	0,00	-125,67	0,00	-125,67	0,00	-125,67
Corros	8	234,39	0,00	-164,82	0,00	-164,82	0,00	-164,82
Descorche	10	0,00	1.870,29	1.204,33	2.173,56	1.399,61	2.565,72	1.652,14
Claros	12	79,63	45,44	-20,16	45,44	-20,16	45,44	-20,16
Podas de formación	12	244,37	0,00	-144,10	0,00	-144,10	0,00	-144,10
Clareo y desbroce	12	156,61	0,00	-92,35	0,00	-92,35	0,00	-92,35
Apostado de nuevos pies	12	14,72	0,00	-8,68	0,00	-8,68	0,00	-8,68
Corros	18	234,39	0,00	-106,13	0,00	-106,13	0,00	-106,13
Descorche	20	0,00	1.870,29	775,50	2.173,56	901,25	2.565,72	1.063,86
Clareo y desbroce	20	156,61	0,00	-64,93	0,00	-64,93	0,00	-64,93
Gastos de infraestructura	10	60,10	0,00	-38,70	0,00	-38,70	0,00	-38,70
BALANCE TOTAL DEL CICLO				1.007,85		1.328,88		1.744,01
BALANCE ANUAL				50,39		66,44		87,20

Tabla 72 – RENTABILIDAD MEDIA (EUROS POR HECTÁREA) EN ZONAS ÓPTIMAS SEGÚN LA CALIDAD DEL CORCHO

Trabajo	Año	Coste	Calidad baja		Calidad media		Calidad alta	
			Ingreso	VAN	Ingreso	VAN	Ingreso	VAN
Regeneración natural 1/6 masa	1	31,55	0,00	-30,19	0,00	-30,19	0,00	-30,19
Claras	2	72,12	41,14	-28,37	41,14	-28,37	41,14	-28,37
Podas de formación	2	252,12	0,00	-230,88	0,00	-230,88	0,00	-230,88
Clareo y desbroce	5	156,61	0,00	-125,67	0,00	-125,67	0,00	-125,67
Corros	8	277,67	0,00	-195,25	0,00	-195,25	0,00	-195,25
Descorche	10	0,00	1.109,59	714,50	1.287,37	828,97	1.517,26	977,01
Claras	12	72,12	41,14	-18,27	41,14	-18,27	41,14	-18,27
Podas de formación	12	252,12	0,00	-148,67	0,00	-148,67	0,00	-148,67
Clareo y desbroce	12	156,61	0,00	-92,35	0,00	-92,35	0,00	-92,35
Apostado de nuevos pies	12	14,72	0,00	-8,68	0,00	-8,68	0,00	-8,68
Corros	18	277,67	0,00	-125,73	0,00	-125,73	0,00	-125,73
Descorche	20	0,00	1.109,59	460,08	1.287,37	533,80	1.517,26	629,12
Clareo y desbroce	20	156,61	0,00	-64,93	0,00	-64,93	0,00	-64,93
Gastos de infraestructura	10	60,10	0,00	-38,70	0,00	-38,70	0,00	-38,70
BALANCE TOTAL DEL CICLO				56,16		244,35		487,71
BALANCE ANUAL				2,81		12,22		24,38

Tabla 73 – RENTABILIDAD MEDIA (EUROS POR HECTÁREA) EN ZONAS MARGINALES SEGÚN LA CALIDAD DEL CORCHO

Estos valores son para el año 2003. El incremento del IPC desde el año 2003 a 2016, se estima válido para incrementar los beneficios anteriores según el I INE: “Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo por Comunidades Autónomas “. Por lo tanto, este incremento para la Comunidad Autónoma de Extremadura es de 23,7 %.

ACTUACIÓN (módulos)	ZONA 1 (óptima)	ZONA 2 (marginal)
		INCREMENTO ANUAL ESTIMADO CORCHO 66,44 €/ha + 15,75 (el 23,7% de 66,44) 82,19 €/ha
Desbroce 1.5 a1) 1.5 a2) 1.5 a3) 1.5 a4)	82,19 €/ha	15,12 €/ha
Desbornizado 1.5 b)	82,19 €/ha	15,12 €/ha

La capa correspondiente al hábitat potencial del castaño que discrimina tres tipos de áreas: zonas óptimas, marginales y excluyentes de la especie en función de los requerimientos ecológicos óptimos de la especie.

Los ingresos que derivan de este aprovechamiento son:

- Productos intermedios obtenidos de clareos que suponen unas 9,02 €/ha
- Venta de la castaña a un precio medio entre 901,51 – 1051,77 €/ha
- Venta de la madera al final del turno de entre 1394,35 – 1971,32 €/ha

Se ha establecido una correlación entre los datos de productividad de castaña recogida en la bibliografía a fin de poder asignar producciones a cada una de las clases de hábitat potencial de *Castanea sativa*.

Así, se encuentran valores de producciones de castaña que varían entre los 3.000 y los 3.500 kg/ha, que para un castañar de 85 pies/ha suponen una producción por árbol de 35-40 kg. Este intervalo de productividad servirá para asignar el valor superior a las situaciones en *hábitat óptimo* y el inferior a las de *hábitat marginal*.

Se distingue la rentabilidad media por hectárea en función de que su ubicación se encuentre en zona de distribución óptima o marginal.

Año	Actuación	ZONA 1: HABITAT OPTIMO				ZONA 2: HABITAT MARGINAL			
		Coste operación	Ingresos Castaña	Ingresos Madera	VAN	Coste operación	Ingresos castaña	Ingresos Madera	VAN
5	Talla de formación y poda	16,35	0,00	9,02	-5,88	16,35	0,00	9,02	-5,88
5	Selección de brotes	300,51	0,00	0,00	-241,14	300,51	0,00	0,00	-241,14
5	Tratamiento fitosanitario	52,25	0,00	0,00	-41,93	52,25	0,00	0,00	-41,93
5	Desbroce de matorral y herbáceas	150,25	0,00	0,00	-120,57	150,25	0,00	0,00	-120,57
8	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	295,84	540,91	901,52	0,00	253,57
8	Talla de formación y poda	13,46	0,00	9,02	-3,13	19,23	0,00	9,02	-7,18
8	Tratamiento fitosanitario	52,25	0,00	0,00	-36,74	52,25	0,00	0,00	-36,74
9	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	283,09	540,91	901,52	0,00	242,65
10	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	270,91	540,91	901,52	0,00	232,21
10	Tratamiento fitosanitario	52,25	0,00	0,00	-33,64	52,25	0,00	0,00	-33,64
11	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	259,24	540,91	901,52	0,00	222,21
12	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	248,07	540,91	901,52	0,00	212,64
13	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	237,39	540,91	901,52	0,00	203,48
14	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	227,17	540,91	901,52	0,00	194,72
15	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	217,39	540,91	901,52	0,00	186,33
16	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	208,03	540,91	901,52	0,00	178,31
17	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	199,07	540,91	901,52	0,00	170,63
18	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	190,50	540,91	901,52	0,00	163,28
19	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	182,29	540,91	901,52	0,00	156,25
20	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	174,44	540,91	901,52	0,00	149,53
20	Tratamiento fitosanitario	52,25	0,00	0,00	-21,67	52,25	0,00	0,00	-21,67
21	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	166,93	540,91	901,52	0,00	143,08
22	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	159,74	540,91	901,52	0,00	136,92
23	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	152,87	540,91	901,52	0,00	131,03
24	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	146,28	540,91	901,52	0,00	125,38
25	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	139,98	540,91	901,52	0,00	119,99
26	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	133,95	540,91	901,52	0,00	114,82
27	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	128,18	540,91	901,52	0,00	109,87
28	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	122,67	540,91	901,52	0,00	105,14
29	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	117,38	540,91	901,52	0,00	100,62
30	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	112,33	540,91	901,52	0,00	96,28
30	Tratamiento fitosanitario	52,25	0,00	0,00	-13,95	52,25	0,00	0,00	-13,95
31	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	107,49	540,91	901,52	0,00	92,14
32	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	102,86	540,91	901,52	0,00	88,17
33	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	98,43	540,91	901,52	0,00	84,37
34	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	94,20	540,91	901,52	0,00	80,74
35	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	90,14	540,91	901,52	0,00	77,26
36	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	86,26	540,91	901,52	0,00	73,94
37	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	82,54	540,91	901,52	0,00	70,75
38	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	78,99	540,91	901,52	0,00	67,70
39	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	75,59	540,91	901,52	0,00	64,79
40	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	72,33	540,91	901,52	0,00	62,00
40	Tratamiento fitosanitario	52,25	0,00	0,00	-8,99	52,25	0,00	0,00	-8,99
41	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	69,22	540,91	901,52	0,00	59,33
42	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	66,24	540,91	901,52	0,00	56,77
43	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	63,38	540,91	901,52	0,00	54,33
44	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	60,65	540,91	901,52	0,00	51,99
45	Recogida y venta de fruto	631,06	1.051,77	0,00	58,05	540,91	901,52	0,00	49,75
45	Corta a hecho	0,00	0,00	1.971,32	271,97	0,00	0,00	1.394,35	192,37
22,5	Gastos gres. de Infraestructura	135,23	0,00	0,00	-50,23	135,23	0,00	0,00	-50,23
					TOTAL ACUMULADO				4.393,41
					TOTAL ANUAL				97,63

Tabla 101 – RENTABILIDAD MEDIA (EUROS POR HECTÁREA) DEL CASTAÑO EN PRODUCCIÓN DE FRUTO EN EXTREMADURA

Estos valores son para el año 2003. El incremento del IPC desde el año 2003 a 2016, se estima válido para incrementar los beneficios anteriores el según el INE: “Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo por Comunidades Autónomas “. Por lo tanto, este incremento por la Comunidad Autónoma de Extremadura es de 23,7 %.

(Cálculo para actualizaciones en años/convocatorias siguientes en base al incremento del IPC)

ACTUACIÓN	ZONA 1	ZONA 2
	INCREMENTO ANUAL ESTIMADO MADERA Y CASTAÑA 117,20 €/ha + 27,7764	INCREMENTO ANUAL ESTIMADO MADERA Y CASTAÑA 97,63 €/ha + 23,13831
Resalveo 1.6 a1) 1.6 a2)	144,97	120,76
Cortas Selección 1.6 c1) 1.6 c2) 1.6 c3) 1.6 c4)	144,97	120,76
Saca 1.6 d) 1.6 e 1.6 f)	144,97	120,76

Tabla 2. Tabla auxiliar para la estimación del incremento el valor económico en base a las estimaciones del Plan Forestal de Extremadura.

ANEXO IV: CRITERIOS DE PRIORIDAD

Grupo Línea 1			PUNTOS	PUNTUACION MÁXIMA	MÍNIMA
CRITERIO 1	Distancia a la zona de transformación	Zona de transformación industrial < 50 km	Entre 6 y 10	10	13
		Zona de transformación industrial ≥ 50 km	Entre 1 y 5		
CRITERIO 2	Incremento valor inicial de los terrenos o productos	Incremento < 30 %	1	10	13
CRITERIO 3	Montes integrados en asociaciones forestales	Montes que dispongan de certificación forestal	1	10	13
CRITERIO 4	Montes integrados en asociaciones forestales	Actuaciones previstas en el Plan Especial en su correspondiente año de actuación o anticiparse	1	10	13
CRITERIO 5	En función del sector	Nuevas matas de resinación en montes de <i>Pinus pinaster</i>	10	10	13
		Masas destinadas a la producción de biomasa y masas existentes de <i>Pinus pinea</i> y que aún no han entrado en producción:	8		
		Puesta en valor de alcornoques	6		
		Selección de brotes y resalveos de castaños	4		
		Resto de especies	1		
CRITERIO 8	Para priorizar la recolección de fruto en el monte		3		
CRITERIO 9	Para priorizar aprovechamientos tradicionales: frutos, resina, setas		2		

Tabla 3. Tabla de Criterios de Prioridad

GRUPOS	SUMA DE LA PUNTUACIÓN MÁXIMA DE LOS CRITERIOS
--------	---

	CORRESPONDIENTES A CADA GRUPO ¹
Grupo Línea 1	20

Tabla 4. Suma de la puntuación máxima de los criterios para cada grupo

ANEXO V: SOLICITUD

- solicitud
- Incluir declaración jurada
- Incluir Plan de inversión o documentación técnica o presupuesto detallado
- Incluir presupuesto detallado si no se puede modular la actuación

¹ La puntuación máxima por cada grupo o línea es de 20

PLAN DE INVERSION / justificación valor económico / Evaluación económica final de la rentabilidad

El beneficiario aporta información acerca del valor económico de su explotación, antes y después de la inversión, con el fin de valorar la contribución estimada al aumento del valor económico de los bosques.

En aquellas ayudas dirigidas a la adquisición de maquinaria, con la justificación de aumentar el valor de los bosques, y que vayan a emplearse en más de una explotación forestal (de igual o distinto gestor forestal), el beneficiario presenta, como parte del plan empresarial las parcelas que se beneficiarán del uso de la máquina en cuestión.

COMPATIBILIDAD PLAN FORESTAL DE EXTREMADURA

Las operaciones deberán ser compatibles con alguna de las medidas previstas en el Plan Forestal de Extremadura PEV4: Programa de Ordenación de Usos y aprovechamientos del Medio Forestal.

Indicadores forestales relacionados:

PEV 4 PROGRAMA ESTRATÉGICO DE ORDENACIÓN DE USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MEDIO NATURAL Y FORESTAL

SPEV 4.2 SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE MULTIFUNCIONAL

4.2.2. Aprovechamiento de madera (est)

4.2.3. Aprovechamiento de corcho (Qc)

4.2.4. Aprovechamiento de piña (Kg)

4.2.5. Aprovechamiento cinegético (Ud) (ya se subvenciona)

4.2.6. Aprovechamiento apícola (Ud) (ya se subvenciona)

4.2.7. Aprovechamiento de pastos (ha) (en red natura)

4.2.8. Aprovechamiento de resina (ud)

4.2.9. Ingresos por ocupación (ha)